

El Consejo Universitario de la Universidad de Margarita, en uso de la atribución que le confiere el artículo 26 de la Ley de Universidades en concordancia con el artículo 23 numeral 7 del Estatuto Orgánico de la Universidad, dicta:

Norma para Estudiantes Preparadores de la Universidad de Margarita

TITULO I De la Definición

Artículo 1. Se define por Preparador a aquel estudiante regular de la Universidad de Margarita calificado en la forma indicada en esta norma, cuya función primordial es colaborar en tareas de apoyo para el fortalecimiento de la ejecución de actividades de docencia o investigación y bajo la supervisión de un docente o investigador.

Parágrafo Primero. La condición de Estudiante Preparador en docencia o investigación será entendida como una actividad de apoyo a la academia; en ningún caso podrá entenderse como sustitución de los deberes y derechos del personal docente o de investigación en la Universidad de Margarita.

Parágrafo Segundo. El ser Estudiante Preparador no implica vinculación laboral o funcional con la Universidad de Margarita.

TITULO II De los Requerimientos

Artículo 2. Los requerimientos de Estudiantes Preparadores, serán presentados al Consejo de Docencia por el Decano respectivo. El Consejo de Docencia en consecuencia, determinará para cada periodo lectivo los requerimientos de Estudiantes Preparadores.

Parágrafo Único. Autorizada la Preparaduría, el Vicerrectorado Académico fijará en la página Web de UNIMAR o cualquier otro medio, el aviso correspondiente

con indicación precisa de la fecha límite para el envío de las solicitudes y de los recaudos a ser presentados.

Artículo 3. Las solicitudes de Estudiantes Preparadores serán prioritarias solo para las unidades curriculares obligatorias,

Artículo 4. La asignación de los estudiantes preparadores estará sujeta a las necesidades de cada uno de los Decanatos.

TITULO III De los Requisitos

Artículo 5. Para optar a ser Estudiante Preparador se requiere:

- a. Ser estudiante del 8vo (octavo) trimestre o subsiguientes.
- b. Dirigir solicitud por escrito al Decano respectivo, dentro de los siete (7) días hábiles a la publicación del aviso de la solicitud de Estudiantes Preparadores, manifestando su aspiración.
- c. Haber aprobado en un primer intento la unidad curricular en la cual aspira colaborar, con un mínimo de diecisiete (17) puntos.
- d. Indicar en la solicitud el nombre del proyecto de investigación en el cual desarrollara la preparaduría.
- e. No haber sufrido sanciones disciplinarias, a tal efecto se exigirá la carta de buena conducta emitida por el Departamento de Control de Estudios.
- f. Haber obtenido hasta la fecha de la solicitud un índice académico acumulado mínimo en la carrera de dieciséis (16) puntos o estar ubicado en el 25% superior por mérito académico en el periodo lectivo considerado para la preparaduría.

Parágrafo Único. Los estudiantes que habiendo obtenido una Beca Excelencia, podrán participar en el programa de Estudiantes Preparadores.

TITULO IV De las Obligaciones

Artículo 6. Son obligaciones del Estudiante Preparador:

- a. Presentar en todo momento buena conducta.
- b. Desempeñar sus funciones de acuerdo a las instrucciones que le sean impartidas por el docente o investigador a cargo de la unidad curricular o actividad práctica, o proyecto de investigación.
- c. Notificar en un lapso de antelación no menor a treinta (30) días de su renuncia a la preparaduría ante el Decano respectivo, cuando así lo considere.

Parágrafo Único. Cada Estudiante Preparador estará bajo la responsabilidad del docente de la unidad curricular o proyecto de investigación al cual aspira ser preparador, quien fungirá de Tutor y será el responsable de su formación.

Título V De los derechos

Artículo 7. Son derechos del Estudiante Preparador:

- a. Gozar de los beneficios derivados de su condición de Estudiante Preparador, que incluya la entrega de su material de apoyo, así como ser considerado en el momento de la planificación de horarios de los respectivos Decanatos.
- b. Conocer la programación de las actividades académicas de la unidad curricular o actividad práctica, a fin de informarse acerca de las mismas y poder desarrollarlas como Estudiante Preparador.
- c. Ejercer los recursos o medios de defensa por ante el Consejo de Docencia, cuando fuese sujeto de suspensión en su desempeño.
- d. Gozar de ayuda económica que contempla la Normativa de Becas y Ayudas Económicas, de la Universidad de Margarita. La ayuda económica se realizará a través de un descuento autorizado por el Consejo Superior en la matrícula estudiantil o en su defecto en cursos o aranceles de grado, cuando se trate de estudiantes del último trimestre.
- e. Recibir una Credencial de Mérito por la actividad desarrollada como Estudiante Preparador.

Parágrafo Primero: El Estudiante Preparador afectado por una suspensión podrá recurrir de esta decisión dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación. Para ello, enviará al Consejo de Docencia, todos aquellos documentos probatorios relacionados con su defensa.

Parágrafo Segundo. La Credencial de Mérito solo será emitida al termino de sus funciones como Estudiante Preparador y se le haya aprobado el informe final de su preparaduría, la cual deberá estar avalada por su Tutor.

Título VI De los Deberes

Artículo 8. Cumplir entre cuatro (4) horas y seis (6) horas semanales de actividades, de acuerdo a la programación presentada y aprobada por el decanato respectivo, bajo la supervisión de su Tutor y cumpliendo con los siguientes deberes que le sean atinentes:

- a. Preparar el material didáctico y actividad práctica, sí fuere el caso.
- b. Atender las consultas de los estudiantes de UNIMAR.
- c. Realizar Investigación bibliográfica y de campo que le fuere encomendado por su Tutor.
- d. Cualquier otra actividad que le asigne el Tutor, sin menoscabo de lo estipulado en estos literales.
- e. Presentar al Decano respectivo un informe mensual por escrito de las actividades realizadas, avalado por su Tutor.
- f. Presentar al Decano el informe final de su desempeño como Estudiante Preparador, con el aval de su Tutor.
- g. Mantener un índice académico mínimo acumulado en la Carrera de dieciséis (16) puntos o mantenerse en el 25% superior por méritos académicos.
- h. Participar en las Comisiones de Trabajo que el docente de la unidad curricular le encomendase, enmarcadas dentro de lo establecido en este Artículo.
- i. Presentar al Consejo de Docencia para su publicación, por intermedio del Decano respectivo y sin perder su derecho de autor, los estudios e investigaciones sobre la unidad curricular donde fuese Preparador, avalados por su Tutor.
- j. Asistir a los eventos académicos que se programen y que contribuyan en su formación.
- k. Asistir a las reuniones que le convoque alguna instancia superior relacionadas con las actividades académico-administrativas inherentes a sus funciones.
- l. Cumplir satisfactoriamente su preparaduría para poder hacerse acreedor de la Credencial de Merito.

Parágrafo Primero. El Estudiante Preparador no debe involucrarse en evaluaciones, ya sean de naturaleza cuantitativa o formativa de los estudiantes que se encuentren bajo su preparaduría.

Parágrafo Segundo. El Decano tiene el derecho y el deber de crear los mecanismos necesarios para velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los Estudiantes Preparadores. El Estudiante Preparador, por su parte, deberá ser informado al efecto.

TITULO VI

De la Suspensión

Artículo 9. Son causales de suspensión de los Estudiantes Preparadores los siguientes motivos:

- a. Incumplimiento de sus funciones; abandono de sus labores o inobservancia de las horas y normas aquí estipuladas.
- b. La no aprobación de la evaluación de los informes señalados en el literal “e” del artículo 8 de esta norma, dentro de un mismo período lectivo.
- c. Por comprobada deshonestidad en el desempeño de sus labores.
- d. Incumplir el literal “f” del artículo 8 de los Deberes del Estudiante Preparador.
- e. Por reiteradas amonestaciones leves.

Artículo 10. En caso de que un Estudiante Preparador deba ser sometido al procedimiento de suspensión, el docente de la unidad curricular deberá presentar ante el Decano respectivo un informe detallado de las causales señaladas en el artículo anterior, por las cuales solicita la suspensión. El Decano presentará ante el Consejo de Docencia, el informe correspondiente para el inicio del debido proceso.

Artículo 11. El Consejo de Docencia, designará una comisión integrada por tres (3) profesores del Decanato respectivo, dicha comisión instruirá el expediente respectivo, recabando toda la información y garantizándole al Estudiante Preparador el derecho a su defensa.

Artículo 12. El Consejo de Docencia, decidirá en cinco (5) días hábiles, basado en el informe presentado por la comisión. En caso de resolverse la suspensión, ésta le será notificada al Estudiante Preparador.

Parágrafo Único. Visto el informe de la comisión, el Consejo de Docencia podrá remitirlo al Vicerrectorado Académico para la apertura del expediente respectivo, vista la gravedad de la falta.

CAPITULO VIII

Del Tutor

Artículo 13. Son obligaciones del Tutor:

- a. Supervisar y coordinar el cumplimiento del plan de actividades formulado por el Decanato para el desarrollo de la preparaduría.
- b. Avalar el informe mensual de las actividades del Estudiante Preparador.
- c. Avalar el informe final de actividades elaborado por el Estudiante Preparador, según el artículo 6, literal f.
- d. Amonestar por escrito al Estudiante Preparador ante faltas leves cometidas.
- e. Solicitar la suspensión del Estudiante Preparador en atención al artículo 9 de esta Norma

TITULO VII

Disposiciones finales

Artículo 14. Los Estudiantes Preparadores no podrán colaborar en más de una unidad curricular o actividad de investigación dentro de la Universidad. Tampoco podrán dictar cursos remunerados de la unidad curricular en la que es Estudiante Preparador en la Universidad o en cualquier otra institución pública o privada.

Artículo 15. Se deroga la Normativa para Estudiantes Preparadores de la Universidad de Margarita, aprobada por el Consejo Universitario en Reunión Ordinaria N° 02 del 28 de febrero de 2011.

Artículo 16. Lo no previsto en esta norma será resuelto por el Consejo Universitario.

Dado, firmado, sellado y refrendado en el salón de Sesiones del Consejo Universitario en Reunión Ordinaria, de fecha 22 de Junio del 2017.

Firman

PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY
RECTOR

ANTONIETA ROSALES DE OXFORD
SECRETARIA GENERAL